

lle por temor a ser acusados por el INDH u otras entidades “de derechos humanos” por “abuso de la fuerza” o por “violación de derechos humanos” y porque no serían juzgados por tribunales militares, sino que por fiscales y jueces ordinarios que desconocen las características de las profesiones militar y policial y que no les aplicarán las eximentes de responsabilidad criminal establecidas en el Código de Justicia Militar (artículos 208, 410, 411 y 412), con lo que se expondrían a ser condenados a penas de prisión como ocurrió con el capitán de carabineros Patricio Maturana Ojeda?

A parte de la aplicación de la violencia física legítima del Estado ¿qué otra forma eficaz existe para enfrentar a “manifestantes” o grupos armados radicalizados y violentos que, sin Dios ni ley, no atienden razones y que están dispuestos a destruirlo y a quemarlo todo?

### La violencia y la primaria

● En relación con lo dicho por Carlos Peña en su reciente columna, bajo este mismo título, vengo en formular las siguientes preguntas a los precandidatos presidenciales:

¿Cómo pretenden controlar o reprimir una nueva asonada revolucionaria como la del 18 de octubre de 2019 –que forma parte del proceso insurreccional en curso– con una fuerza pública cuyos miembros no se atreverán a actuar con el rigor propio de su profesión o, peor aún, que se insubordinarán y se negarán a salir a la ca-

*Adolfo Paúl Latorre, abogado*